

384R0711

Nº L 76/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

20. 3. 84

**REGLAMENTO (CEE) Nº 711/84 DE LA COMISIÓN****de 19 de marzo de 1984****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 262/79 relativo a la venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1600/83 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 del artículo 6,Considerando que el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 262/79 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 430/84 <sup>(4)</sup>, prevé que, si la cantidad de mantequilla disponible en el almacén es inferior a la indicada en la oferta; la licitación se atribuirá únicamente para la cantidad disponible; que, a fin de permitir al licitador obtener la totalidad de la cantidad de mantequilla indicada en la oferta, resulta conveniente prever la posibilidad par el organismo de intervención, de acuerdo con el licitador, de designar otros almacenes para alcanzar la cantidad solicitada; que resulta conveniente, en consecuencia, adaptar dicho artículo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 262/79 se añadirá el párrafo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14, el organismo de intervención, de acuerdo con el licitador, podrá designar otros depósitos para alcanzar la cantidad que figura en la oferta.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 56.<sup>(3)</sup> DO nº L 41 de 16. 2. 1979, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 51 de 22. 2. 1984, p. 6.